

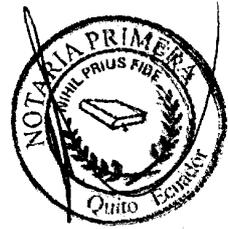


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



CONSTITUCION DE COMPAÑIA
QUALITY CERTIFICATION SERVICES
CERTIFICACIONES DEL ECUADOR
QCS CIA. LTDA. ✓

CAPITAL: US \$ 1.000,00 ✓

Dí 4 copias

H****P

Escritura número tres mil doscientos cuarenta y tres (Esc. No. 3.243). - -

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador; hoy día jueves veinte y tres de julio del año dos mil nueve; ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO

PRIMERO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: LICENCIADA

1) CARMEN ANDREA YEROVI CHARVET, ²⁾ JOSE ANTONIO FERNÁNDEZ

SALVADOR PÉREZ, e INGENIERO AGRONOMO ³⁾ JAVIER ANTONIO

FERNÁNDEZ SALVADOR PÉREZ, todos de estado civil ^{solteros} solteros, por sus

propios y personales derechos; Todos los comparecientes son de

"nacionalidad ecuatoriana", "domiciliados en esta ciudad", con excepción del

señor Javier Antonio Fernández Salvador, quien está domiciliado en

"Gainesville Florida, Estados Unidos de Norteamérica, y se halla de tránsito

en esta ciudad de Quito, todos mayores de edad, legalmente capaces

para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de

haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en

fotocopia debidamente legalizadas por mí se agregan a la presente

escritura; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR

NOTARIO: Al Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el Contrato de Compañía y Estatuto Social de QUALITY CERTIFICATION SERVICES CERTIFICACIONES DEL ECUADOR QCS CIA. LTDA., al tenor constante en las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al

otorgamiento del presente instrumento, los señores: **(A.)** CARMEN ANDREA YEROVI CHARVET, de profesión Licenciada en Alimentos, de estado civil soltera; **(B.)** JOSE ANTONIO FERNÁNDEZ SALVADOR PÉREZ, de profesión estudiante de estado civil soltero; y, **(C.)** JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SALVADOR PÉREZ, Ingeniero Agrónomo, de estado civil soltero. Los comparecientes, son ecuatorianos, mayores de edad, y con domicilio en la ciudad de Quito, con excepción del señor Javier Antonio Fernández Salvador, quien está domiciliado en Gainesville Florida, Estados Unidos de América, de tránsito en esta ciudad de Quito.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto mediante el presente contrato lo hacen, una Compañía Limitada al amparo de los preceptos constantes en la Ley de Compañías, a la que denominan "QUALITY CERTIFICATION SERVICES CERTIFICACIONES DEL ECUADOR QCS CIA. LTDA." y la que operará de conformidad con lo dispuesto en las leyes pertinentes y el siguiente Estatuto Social.

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA "QUALITY CERTIFICATION SERVICES CERTIFICACIONES DEL ECUADOR QCS CIA. LTDA.". **ARTICULO 1.- DENOMINACIÓN.-** La sociedad es una compañía de responsabilidad limitada y su denominación

000002

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA
PRIMERA



es "QUALITY CERTIFICATION SERVICES CERTIFICACIONES DEL ECUADOR QCS CIA. LTDA." **ARTICULO 2.- NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la Ciudad de Quito. La Junta General de Socios, está facultada para establecer oficinas, agencias, sucursales o delegaciones en otras ciudades o lugares del país, así como en el extranjero y aún cambiar el domicilio de la sociedad, todo ello, con sujeción a la legislación vigente. **ARTICULO 3.- PLAZO.-** La Compañía está constituida para

VEINTICINCO AÑOS, lapso a contarse desde la fecha de inscripción del contrato de sociedad en el Registro Mercantil del Cantón Quito. El plazo contratado podrá ser ampliado o reducido y aún acordarse la disolución anticipada de la sociedad, mediante resolución de los Socios, adoptada en Junta General constituida especial y señaladamente para alguno de indicados propósitos. **ARTICULO 4.- OBJETO SOCIAL.-** QUALITY

CERTIFICATION SERVICES CERTIFICACIONES DEL ECUADOR QCS ECUADOR CIA. LTDA., es una certificadora de productos agrícolas, certificación a realizarse de conformidad con estándares nacionales y supranacionales; certificaciones referentes a la condición orgánica, transicional y de producto libre de hormonas y antibióticos, etc. de los productos orgánicos, por medio de la realización de auditorías, inspecciones y evaluación técnica, a cualquier operación que produzca o busque producir un producto en el área de agricultura, cultivos silvestres, ganadería, acuicultura, procesamientos, embalaje y operaciones de manipulación de productos, así como el otorgamiento de sellos de calidad referentes a los productos certificados. La certificación indicada referente y concerniente con las áreas de agricultura, ganadería, acuicultura en su total extensión y actividad, así como de productos de cuidado personal, procesos de elaboración, manejo, conservación y más en restaurantes,

supermercados y puntos de venta al por mayor y al por menor de productos agrícolas para el consumo humano. La compañía verificará cualquier estándar certificable a nivel mundial en agricultura, ganadería y más, mediante las normas para agricultura orgánica NOP USDA de los Estados Unidos, JAS del Japón y EEC de la Unión Europea y aquellas que emita el Estado Ecuatoriano. Es objeto de la Compañía también: (a)-

La realización de actividades de capacitación de inspectores en las áreas antes descritas, para inspeccionar las actividades de los clientes de procura de QCS (Quality Certification Services); (b)- La realización

proyectos de información en cualquier aspecto relacionado con agricultura, ganadería y procesamiento de alimentos; (c)- La promoción de

la agricultura, ganadería y cualquier otro aspecto de la producción orgánica de cualquier forma posible en todo el país y el mundo; (d)- La

representación comercial de personas, empresas y sociedades, nacionales o extranjeras cuyo giro u objeto sean similares a los de la Compañía. Para el cumplimiento del objeto social referido, la Compañía

podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras; suscribir capitales o participar como socio en sociedades del país o del exterior; efectuar y realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza autorizados por la Ley,

así como cualquier actividad de lícito comercio y relacionada con el mismo. **ARTICULO 5.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación

legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la ejercita por sí solo el GERENTE GENERAL de la Sociedad. **ARTICULO 6.- CAPITAL SOCIAL.-**

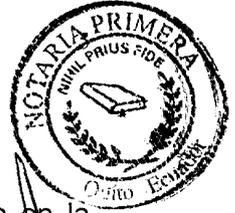
El capital social de la compañía es la suma de ^{1.000} MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES, dividido en ¹⁰⁰ CIENTO participaciones sociales de ¹⁰ DIEZ dólares cada una, suscritas en su totalidad y pagadas conforme al detalle referido en el artículo veintitrés del presente Estatuto. Cada



NOTARIA
PRIMERA



0000003
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Participación confiere a su legítimo titular: A.- Derecho a un voto en la Junta General de Socios; B.- A participar en el reparto de utilidades y en el patrimonio resultante de la liquidación; C.- A suscribir, conforme lo señalado en el presente Estatuto, nuevas participaciones, cuando se acuerden incrementos de capital; D.- Ejercer los demás derechos dimanantes de la Ley o establecidos en este Estatuto. **ARTICULO 7.-**

DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- La Junta General de Socios podrá acordar, mediante resolución legalmente adoptada, acordar incrementos del capital social, teniendo los socios como principio general, derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales, derecho preferente generalmente aplicable, siempre y cuando la Junta General de Socios no adoptara resolución en contrario. La disminución del capital procederá por las causales señaladas en la Ley de Compañías o por acuerdo de los Socios adoptado conforme lo dispuesto en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO 8.- CESIÓN DE**

PARTICIPACIONES.- La cesión de participaciones será válida únicamente cuando medie autorización unánime de todos los Socios, conferida en Junta General. **ARTICULO 9.- FONDO DE RESERVA.-** La

Compañía conformará un Fondo Legal de Reservas, equivalente a por lo menos el veinte por ciento del capital social. Para este propósito se asignará, de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, el cinco por ciento de las mismas. **ARTICULO 10.-**

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía se gobierna por la Junta General de Socios, y es administrada por el Presidente de la Compañía y el Gerente General. **ARTICULO 11.- DE LA JUNTA**

GENERAL.- La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año, observando las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias dictadas al respecto; y, extraordinariamente, cuantas veces lo

estimen necesario los Socios o administradores, cuidando de cumplir las normas dictadas al efecto. La Junta General de Socios se considerará válidamente constituida luego de primera convocatoria, cuando los Socios presentes o legalmente representados, acrediten ser titulares de un número de participaciones que en conjunto representen "más de la mitad del capital social. Se instalará válidamente en segunda convocatoria con los Socios presentes o sus representantes; este particular constará de manera obligatoria en la correspondiente convocatoria. Las resoluciones de Junta General de Socios se adoptarán por mayoría simple de votos de los Socios presentes, excepto los casos en que por mandato de la Ley o del presente Estatuto se norme de distinta manera; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los acuerdos adoptados conforme a las disposiciones de este Estatuto y la Ley, obligan a la totalidad de Socios. **ARTICULO 12.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones de la Junta General de Socios, las puntualizadas en la Ley, el presente Estatuto y las siguientes: (A.- Designar al Presidente de la Compañía y al Gerente General de la misma; fijar sus remuneraciones e instruirlos sobre los propósitos que deben inspirar su gestión. (B.- Remover de sus funciones a los administradores por cualquiera de las causas contempladas en la Ley. (C.- Resolver respecto a la gestión social, cuentas, balances y memorias que elaboren y presenten los administradores. (D.- Consentir en la cesión de las partes sociales y respecto a la admisión de nuevos Socios. (E.- Resolver respecto al aumento o disminución del capital social. (F.- Acordar la disolución anticipada de la Compañía o la prórroga del plazo de vigencia del contrato social, así como respecto a eventuales fusiones, escisiones o transformaciones de la sociedad. (G.- Acordar la exclusión de Socios conforme las causales señaladas en la Ley de Compañías. (H.-

0000004



NOTARIA PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Decidir las reformas del Estatuto Social. 1.- Resolver, mediante voto favorable unánime, respecto a la asignación de beneficios líquidos anuales, en porcentajes menores o mayores a los establecidos en el Artículo doscientos noventa y siete de la Codificación de la Ley de Compañías. J.- Interpretar, con carácter de obligatorio para la totalidad de Socios, el presente Estatuto. **ARTICULO 13.- DE LAS CONVOCATORIAS.-** Los Socios serán convocados a Junta General ordinaria o extraordinaria por el Gerente General o por quien se desempeñe como tal, mediante nota circular remitida al domicilio señalado por cada uno de los Socios, notificación que se cumplirá con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para la instalación de la Junta General; para este propósito, no se contarán el día en que se practique la convocatoria ni aquel en que se deba instalar la Junta General. Se exceptúa del procedimiento de convocatoria indicado, cuando se trate de la reunión de socios que tenga el carácter de Junta General Universal.

ARTICULO 14.- DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- La Junta General de Socios se entenderá legalmente convocada y constituida en cualquier día, hora, lugar y fecha, dentro del territorio nacional, para resolver cualquier asunto de interés de los Socios como tales o de la Compañía, cuando en tal reunión se encuentren presentes o representados la totalidad de Socios, quienes expresen su voluntad de constituirse en Junta General de Socios y aprueben de manera unánime el orden del día a considerarse. **ARTICULO 15.- DE LAS ACTAS.-** Las Actas de las Juntas Generales de Socios, se llevarán a máquina o medios eléctricos, electrónicos de impresión, en fojas escritas a anverso y reverso, foliadas y numeradas en orden cronológico, las que serán suscritas por el Presidente de la Compañía y el Secretario - Gerente general o por quienes legalmente cumplan tales funciones. Cuando se

trate de Junta General Universal, deberán ser suscritas por la totalidad de Socios de la Compañía, so pena de nulidad de las mismas. **ARTICULO**

16.- DE LOS ADMINISTRADORES.- La Compañía es administrada por el

Presidente de la Compañía y el Gerente General de la misma. Los designados como Presidente y como Gerente General, pueden o no ser socios de la Compañía. **ARTICULO 17.- DEL PRESIDENTE DE LA**

COMPañÍA.- Corresponde al Presidente de la Compañía ejercer su

mandato durante el período de DOS AÑOS, los que se contarán a partir de la fecha de inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Es facultativo de la Junta General de Socios reelegirlo indefinidamente o removerle de sus funciones antes de fenecer el plazo estipulado, por las causales contempladas en la Ley. Son sus deberes y

atribuciones del Presidente de la Compañía, a más de las referidas en el presente Estatuto, las siguientes (A) - Presidir la Junta General de Socios;

(B) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y sus respaldos, así como cuanto documento le señale la Ley o el presente Estatuto; (C) - Reemplazar con todas las atribuciones y deberes al Gerente General, caso de falta temporal de éste y con carácter

definitivo a falta indefinida de éste, hasta cuando la Junta General de Socios designe al nuevo titular; D. - Las demás señaladas en la Ley de Compañías. **ARTICULO 18.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente

General será nombrado para períodos de DOS AÑOS, los que correrán

desde la fecha de inscripción del correspondiente nombramiento en el Registro Mercantil; es facultad de la Junta General de Socios, reelegirlo cuantas veces estime procedente, así como removerlo de su función antes de concluir el término estatutario de su nombramiento, observando

al efecto, lo que dispone la Ley. **ARTICULO 19.- DE LAS ATRIBUCIONES, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE**

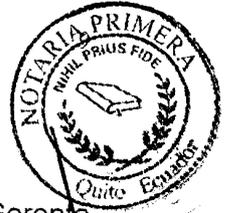


NOTARIA
PRIMERA



00000.5

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



GENERAL.- Son atribuciones, deberes y obligaciones del Gerente General, las siguientes: **A.-** Representar por sí solo a la Compañía, tanto legal, judicial como extrajudicialmente; **B.-** Administrar la Compañía; **C.-** Conjuntamente con el Presidente de la Compañía, adquirir, vender o gravar bienes, contratar obligaciones y créditos así como obligar a la compañía suscribiendo pagarés, letras de cambio y cualquier documento que se estime necesario; **D.-** Llevar los libros sociales, de certificados de aportación, contables, de administración y archivos de la Compañía; **E.-** Asistir a las juntas de socios y actuar como Secretario de las mismas, correspondiéndole dar fe de sus resoluciones; **F.-** Las demás referidas en el presente Estatuto, Ley de Compañías y Código de Comercio.

ARTICULO 20.- DE LA FISCALIZACIÓN.- La función fiscalizadora será ejercida directamente por la Junta General de Socios, la que de estimarlo necesario, podrá proceder al nombramiento de un Comisario y un suplente, señalando el período de su designación y la remuneración a percibir. **ARTICULO 21.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La disolución de la Compañía se producirá por las causales establecidas en la Ley de Compañías, pudiendo además ser resuelta por los Socios en Junta General, en la que se haya observado el procedimiento que la Ley, reglamentos y resoluciones señalen. **ARTICULO 22.- LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Resuelta la disolución de la compañía procederá su liquidación, debiendo actuar como Liquidador el Gerente General de la Compañía, salvo el supuesto que los Socios en Junta General designaran otro Liquidador. **ARTICULO 23.- DE LA INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía de MIL DÓLARES

¹⁰⁰⁰
DE ESTADOS UNIDOS, está suscrito en su totalidad y pagado, conforme el siguiente detalle:

SOCIO	PARTICIPACIONES SUSCRITAS	CAPITAL PAGADO
1.- Carmen Andrea Yerovi Charvet	98	\$. 980.00
2.- José Antonio Fernández Salvador Pérez	1	\$. 10.00
3.- Javier Antonio Fernández Salvador Pérez	1	\$. 10.00
TOTALES:	100	\$. 1,000.00

El pago total del capital social indicado, consta del certificado bancario que se adjunta, en el cual y en detalle, se señalan las sumas de dinero depositadas por cada una de los Socios en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía. **CLÁUSULA CUARTA: DEL PATROCINIO Y TRÁMITE.-** Los comparecientes facultan plenamente al Doctor Fernando Moreano Ribadeneira, para que a su nombre y solamente con su firma, actúe cuanto sea necesario, con el propósito de obtener la legal constitución de la compañía que mediante este instrumento contratan; le facultan también para que convoque e instale la primera junta general de socios, en la que se procederá a la designación de administradores. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de Ley y estilo, necesarias para la plena validez legal de esta escritura". **(HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal,

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA PRIMERA



firmada por el doctor Fernando Moreano Ribadeneira, afiliado al Colegio de Abogados de Quito número mil ciento sesenta y tres, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes). Se agrega el certificado de depósito bancario en cuenta de integración de capital. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto. **DE TODO LO CUAL DOY FE.**

Andrea Yerovi

LCDA. CARMEN ANDREA YEROVI CHARVET
C.C. No. 1709512105

Jose Fernandez Salvador

SR. JOSE ANTONIO FERNÁNDEZ SALVADOR PÉREZ
C.C. No. 1722942057

Javier Fernandez Salvador P.

ING. AGR. JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SALVADOR PÉREZ
C.C. No. 171524389-3

el

notario

Javier Fernandez Salvador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7255996
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOREANO RIVADENEIRA IVAN FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/07/2009 10:04:03 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- QUALITY CERTIFICATION SERVICES CERTIFICACIONES DEL ECUADOR QCS
CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/08/2009

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

000007

QUITO, 22 de Julio de 2009



Sres.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad . -

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "QUALITY CERTIFICATION SERVICES CERTIFICACIONES DEL ECUADOR QCS CIA. LTDA." por un valor de USD 1.000.00 (MIL 00/100 DOLARES) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA		CAPITAL PAGADO
CARMEN ANDREA YEROVI CHARVET	USD	980
JOSE ANTONIO FERNANDEZ SALVADOR PEREZ	USD	10
JAVIER ANTONIO FERNANDEZ SALVADOR PEREZ	USD	10
TOTAL		USD 1.000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,


 BANCO DE GUAYAQUIL S. A.
 Ag. C. C. El Bosque
~~PROCESO EN~~
 JEFE DE AGENCIA
 MARIA SOLEDAD TAPIA
 JEFE AGENCIA
 EL BOSQUE
 BANCO DE GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 2709610101010

YEROVI CHARVET CARMEN ANDREA

QUINTA SECCION QUITO BONZALEZ SUAREZ

MISAR CARMEN ENERO 1983

FECHA DE INSCRIPCIÓN REG. CIVIL 02/06/04 04582 F

PICHINCHA QUITO

BONZALEZ SUAREZ 1984

Andreea Yerovi
FIRMA DEL CEGULADO

EQUATORIANA *****

IDENTIFICACION BOLIVERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ROBERTO RODRIGUEZ YEROVI

MADRE YERUVI CHARVET CARMEN AMELIA CHARVET

QUINTA SECCION QUITO BONZALEZ SUAREZ

FECHA DE EMISION 15/08/2008

FECHA DE CADUCIDAD 15/08/2011

FORMA No. REN 2745963

Pch

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Huella]
HUELLA DERECHA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN VIGENCIA DE LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito, 3 de JULIO de 2009
util(es)

[Firma]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

065-0459 NÚMERO

1709512105 CÉDULA

YEROVI CHARVET CARMEN ANDREA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHALPICRUZ ZONA
PARROQUIA

[Firma]
FIRMA DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACION
 CIUDADANIA
 FERNANDEZ SALVADOR PEREZ JAVIER ANTONIO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 09 SEPTIEMBRE 1980
 010- 0258 07722 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1980



Salvador Perez

ECUATORIANA*****
 BOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 FRANCISCO FERNANDEZ SALVADOR
 ELBA MARGARITA PEREZ
 QUITO
 13/07/2021
 REN 1559217
 13/07/2009



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN VIGENCIA DE LA LEY DE MODERNIZACION
 Y LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en Fojas útiles
 Quito, 23 JUL 2009
Jorge Machado Cavallios
 Dr. Jorge Machado Cavallios
 Notario Primero del Cantón Quito





REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA

Quito, 10 de Julio del 2009

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de la primera vuelta de las elecciones generales del 14 de junio del 2009 al señor(a) Fernandez, Salvador Perez, Javier Antonio, portador(a) de la cédula de ciudadanía 1715242893..... válido por 30 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado en Fojas útil(es)
Quito a, 23 JUL 2009

Dr. Jorge Machado Cevalles
Notario Primero del Cantón Quito



0000019

REPUBLICA DEL ECUADOR
 PICHINCHA
 CANTÓN QUITO
 FERNANDEZ SALVADOR PEREZ JOSE ANTONIO
 PICHINCHA QUITO/BONALCABAR
 18 MARZO 1989
 SEXO M
 1989

Jose Fernandez Salcedo



ECUATORIANA*****
 QUITO
 ESTUDIANTE
 FERNANDEZ SALVADOR PEREZ
 18/03/2009
 REN 2411455
 Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14-RUNO-2009

137-0016 NÚMERO
 1722942057 CÉDULA
 FERNANDEZ SALVADOR PEREZ JOSE ANTONIO
 PICHINCHA PROVINCIA
 LA FLORESTA PARROQUIA
 QUITO CANTÓN
 ZONA

Nicolás Sandoval
 P/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN VIGENCIA DE LA LEY DE MODERNIZACIÓN
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en _____ Fojas útiles
 Quito a, 23 JUL 2009
Jorge Machado Cevallos
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó hoy ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la constitución de la Compañía QUALITY CERTIFICATION SERVICES CERTIFICACIONES DEL ECUADOR QCS CIA. LTDA., sellada y firmada, en Quito, a veinte y tres de julio del año dos mil nueve.-



Jorge Machado Cevallos
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

RS - -



NOTARIA
PRIMERA



0000010

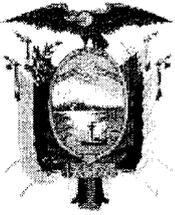
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

--ZON: Mediante Resolución No. 09.Q.IJ. 003173 emitida el 4 de agosto del 2009, por la Superintendencia de Compañías, se aprueba la constitución de la Compañía QUALITY CERTIFICATION SERVICES CERTIFICACIONES DEL ECUADOR QCS CIA. LTDA., cuyo testimonio antecede; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución, senté razón de esta aprobación al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía, otorgada en esta Notaría el 23 de julio del 2009.- Quito, a doce de agosto del año dos mil nueve.-

HAPT.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



0000071

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENCARGADO**, de 04 de agosto de 2.009, bajo el número **2610** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**QUALITY CERTIFICATION SERVICES CERTIFICACIONES DEL ECUADOR QCS CÍA. LTDA.**", otorgada el veintitrés de julio del año dos mil nueve, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1567**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028541**.- Quito, a catorce de agosto del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0020230

Quito,

20 AGO 2009

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **QUALITY CERTIFICATION SERVICES CERTIFICACIONES DEL ECUADOR QCS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL